

CM/442

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 28 ABR 2021

VISTO: lo dispuesto por el Decreto N° 107/021, de 7 de abril de 2021;

RESULTANDO: I) que por el citado Decreto se prorrogaron las medidas dispuestas por los artículos 1, 2, 6, 7, 10, 11 y 12 del Decreto N° 90/021, de 23 de marzo de 2021, hasta el 30 de abril de 2021;

II) que las citadas medidas refieren a: a) la suspensión de todos los espectáculos públicos, fiestas y eventos sociales de características similares; b) exhortación al cierre preventivo y provisorio de las plazas de comidas de los locales comerciales de gran porte (Shopping Center); c) el cierre de las oficinas públicas de la Administración Central; d) la restricción temporal de las actividades deportivas en gimnasios o clubes deportivos y el deporte amateur; e) el cierre provisorio de las tiendas libres de impuestos (Free Shops) ubicadas en la frontera con Brasil; f) el cierre de los casinos dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas, así como la exhortación a cumplir dicha disposición a aquellos de naturaleza privada; y g) exhortación a los Gobiernos

Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados al cierre de sus oficinas;

III) que en todos los casos de cierre de oficinas públicas (Administración Central, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados) se estimuló el establecimiento de guardias y la implementación del teletrabajo;

IV) que todas estas medidas, se adoptaron en primer término, hasta el 12 de abril de 2021, habiendo sido prorrogadas por el Decreto N° 107/021, hasta el 30 de abril de 2021;

CONSIDERANDO: que se estima conveniente mantener las referidas condiciones dispuestas por el Decreto N° 90/021, de 23 de marzo de 2021 y prorrogadas por el artículo Decreto N° 107/021, de 7 de abril de 2021, hasta el 16 de mayo de 2021;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución de la República, el artículo 43 del Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud, Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, Ley N° 19.941, de 23 de marzo de 2021, el Decreto N° 574/974, de 12 de julio de 1974, y demás normas concordantes y aplicables en la materia;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorróganse las medidas establecidas en los artículos 1, 2, 6, 7, 10, 11 y 12 del Decreto N° 90/021, de 23 de marzo de 2021 hasta el 16 de mayo de 2021.

Artículo 2°.- Notifíquese en forma urgente a los organismos públicos y privados con competencia en las medidas dispuestas, comuníquese, etc.

Handwritten signature: L. Ueda
Handwritten signature: Brenel Moreira Fernandez

Handwritten signature: LACALLE POU LUIS
LACALLE POU LUIS

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Gerónimo Quesada

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

